



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(25/11/2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. B6780 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 de 29 diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería –ANM y,

CONSIDERANDO QUE

La sociedad **EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.193.739-6, representada legalmente por HAMIR EDUARDO GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.125.342 o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con Placa **No. B6780**, para la exploración y explotación de una mina de metales preciosos, molibdeno, zinc, cobre, plomo y sus concentrados, ubicada en jurisdicción de los Municipio de Urrao – Vigía Del Fuerte del Departamento de Antioquia, suscrito el día 14 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de diciembre de 2010 bajo el código **B6780005**.

Corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM- adelantar la fiscalización, el seguimiento y control a cada uno de los títulos mineros del Departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(25/11/2021)

privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

En desarrollo de la función de fiscalización, mediante el **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2021030463545 del 10 de noviembre de 2021**, se realizó la evaluación documental al expediente de la referencia,

Los siguientes, son entre otros, los antecedentes del Contrato de Concesión No. **B6780** en cuanto al requerimiento del Formato Básico Minero -FBM- Anual del año 2010 con su respectivo plano de labores.

Fecha	Actuación
21/12/2010	El título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 21 de diciembre de 2010, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación del Formato Básico Minero –FBM.
05/05/2021	Auto No. 2021080001672 : <ul style="list-style-type: none">• REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA El Formato Básico Minero -FBM- Anual del año 2010 con su respectivo plano de labores.• Notificado por Correo Electrónico el día 01 de junio de 2021 el cual quedo ejecutoriado el 2 de junio del 2021.
10/11/2021	<ul style="list-style-type: none">• Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2021030463545, el cual indica que el titular minero no ha dado cumplimiento a lo REQUERIDO BAJO APREMIO DE MULTA mediante Auto No. 2021080001672 del 05 de mayo de 2021 de presentar El Formato Básico Minero -FBM- Anual del año 2010 con su respectivo plano de labores. El cual se debe presentar vía <i>web</i> en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

De los anteriores antecedentes, es importante traer a colación lo siguiente:

La obligación de aportar el Formato Básico Minero -FBM- Anual del año 2010 se hace exigible con la inscripción del título en el Registro Minero Nacional el día 21 de diciembre de 2010 bajo el código **B6780005**.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(25/11/2021)

Por medio del Auto No. **2021080001672 del 5 de mayo de 2021** expedido por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia el día 5 de mayo de 2021, la autoridad minera, realiza un requerimiento al titular, indicando lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la Sociedad EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S., con Nit. 900.193.739-6, representada legalmente por el señor HAMYR EDUARDO GONZALEZ MORALES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.125.342, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con Placa No. 6780, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de MINERALES DE METALES PRECIOSOS, MOLIBDENO, ZINC, COBRE, PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción de los Municipios de URRAO y VIGÍA DEL FUERTE, de este Departamento, suscrito el día 14 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de diciembre de 2010, bajo el código No. B6780005, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue:

- *El Formato Básico Minero -FBM- Anual del año 2010 con su respectivo plano de labores.*

(...)"

Dicho acto administrativo fue notificado el día 01 de junio de 2021 a través de Correo Electrónico autorizado por el titular jramirez@mineracobre.com quedando ejecutoriado el 2 de junio de 2021.

Posteriormente, a través del **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2021030463545 del 10 de noviembre de 2021**, se indica lo siguiente:

- *DAR TRASLADO A LA PARTE JURÍDICA para que continúe con el trámite correspondiente, toda vez que el titular minero no ha dado cumplimiento a lo REQUERIDO BAJO APREMIO DE MULTA mediante Auto No. 2021080001672 del 05 de mayo de 2021 de presentar El Formato Básico Minero -FBM- Anual del año 2010 con su respectivo plano de labores. El cual se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.*

(...)"

A la fecha de expedición de los presentes Actos Administrativos, no se evidencia cumplimiento alguno por parte del titular frente a los requerimientos realizados con anterioridad, en especial el requerimiento previo a multa, dispuesto en el Auto con Radicado No. **2021080001672 del 5 de mayo de 2021**, razón



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/11/2021)

por la cual, se configuran los requisitos facticos y jurídicos para la imposición de la sanción de multa, contemplada en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, así:

“(…)

Artículo 115. *Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

Artículo 287. *Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.*

(…)”

Con el fin de determinar el monto de la multa a imponer, a continuación, se señalarán los criterios establecidos por la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, de la siguiente manera:

“(…)”

Artículo 2°. *Criterios de Graduación de las Multas. En caso de infracción de las obligaciones por parte de los titulares mineros y de los beneficiarios de las autorizaciones temporales, se aplicarán multas en cuantías que oscilan entre un (1) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

Primer nivel – Leve. Está dado por aquellos incumplimientos que no representan mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o las autorizaciones temporales, según el caso. Por lo tanto, el Primer Nivel– Falta Leve,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(25/11/2021)

corresponde al incumplimiento de las obligaciones, relacionadas con el reporte de información que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero o la autorización temporal.

Segundo nivel – Moderado. Este nivel está dado por aquellos incumplimientos de las Obligaciones Técnicas mineras que afectan de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tal y como se señalará en el artículo 3° de la presente resolución.

Tercer nivel – Grave. En este nivel se configura en los incumplimientos que afectan de forma directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tales como incumplimiento de las obligaciones operativas mineras y obligaciones de tipo ambiental.

(...)

De lo anterior es válido afirmar, que la infracción cometida por el titular de la referencia, es **LEVE**, teniendo en cuenta que la misma, es consecuencia del incumplimiento de aportar el Formato Básico Minero -FBM- Anual del año 2010 con su respectivo plano de labores. Lo cual, corresponde al incumplimiento de las obligaciones, relacionadas con el reporte de información que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero, en este caso, del Contrato de Concesión Minera.

Así las cosas, una vez agotado el procedimiento sobre multas, esta Delegada, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 que reglamenta lo relacionado con la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; procederá a imponer al titular minero:

Una multa por incumplimiento, respecto de los requerimientos del **ARTÍCULO PRIMERO** del Auto No. **2021080001672 del 5 de mayo de 2021**, a título de falta leve, por un valor de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO UN PESOS (\$12.265.101)**, equivalentes a **TRECE PUNTO CINCO (13.5) SMLMV**, tasada de conformidad con los artículos 3° de la citada resolución, tablas 2° y 5°, que, sobre el particular, señalan:

"(...)

Artículo 3°: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(25/11/2021)

obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación:

Tabla 2°. Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta.

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS (Ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten los informes técnicos a los que están obligados o la no presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM.	X		

Tabla 5°. Tasación de las multas para títulos mineros en etapa de exploración o construcción y montaje.

ETAPA DEL TÍTULO MINERO	TIPO DE FALTA	MULTA SMMMLV
EXPLORACIÓN O CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	Leve	13,5
	Moderado	27
	Grave	54

Ahora bien, se dispondrá a poner en conocimiento el **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2021030463545 del 10 de noviembre de 2021** al titular en los siguientes términos:

(...)

ETAPAS DEL CONTRATO

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. B6780

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	3 años	(21/12/2010) hasta (20/12/2013)
Construcción y Montaje	3 años	(21/12/2013) hasta (20/12/2016)
Explotación	24 años	(21/12/2016) hasta (20/12/2030)
Suspensión de obligaciones	6 meses 27 días	(04/03/2011) hasta (30/09/2011)
Suspensión de obligaciones	2 años, 3 meses	(01/10/2011) hasta (31/12/2013)
Suspensión de obligaciones	8 meses	(01/01/2014) hasta (31/05/2015)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/11/2021)

Suspensión de obligaciones	2 años, 6 meses	(01/06/2015) hasta (30/11/2017)
Suspensión de obligaciones	6 meses	(13/03/2018) hasta (12/09/2018)
Suspensión de obligaciones	6 meses	(25/10/2018) hasta (24/04/2019)
Suspensión de obligaciones	6 meses	(25/04/2019) hasta (24/10/2019)
Suspensión de obligaciones	6 meses	(12/11/2019) hasta (11/05/2020)
Suspensión de obligaciones	6 meses	(12/05/2020) hasta (11/11/2020)
Suspensión de obligaciones	6 meses	(12/11/2020) hasta (11/05/2021)
Suspensión de obligaciones	6 meses	(12/05/2021) hasta (11/11/2021)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1. CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro de contrato de concesión No. B6780:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Primera Anualidad de la etapa de exploración.	(21/12/2010)	(03/03/2011)	\$72.813.618	(23/04/2010)	Auto No: 1080 del (25/07/2012)
Suspensión de obligaciones	(04/03/2011)	(30/11/2017)	Resoluciones: N° 029918 del 09/11/2011, N° 090810 del 30/07/2013, N° S132482 del 14/11/2014 y N° 2018060023760 del 19/02/2018.		
Continuidad (Primera Anualidad de la etapa de exploración)	(01/12/2017)	(12/03/2018)	\$72.813.618	(23/04/2010)	Auto No: 1080 del (25/07/2012)
Suspensión de obligaciones	(13/03/2018)	(12/09/2018)	Resolución N° 2019060154740 del 18/09/2019		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/11/2021)

Continuidad (Primera Anualidad de la etapa de exploración)	(13/09/2018)	(24/10/2018)	\$72.813.618	(23/04/2010)	Auto No: 1080 del (25/07/2012)
Suspensión de obligaciones	(25/10/2018)	(24/10/2019)	Resolución No. 2019060154740 del 18/09/2019		
Continuidad (Primera Anualidad de la etapa de exploración)	(25/10/2019)	(11/11/2019)	\$72.813.618	(23/04/2010)	Auto No: 1080 del (25/07/2012)
Suspensión de obligaciones	(12/11/2019)	(11/11/2021)	Resolución No. 20210600885651 del 12/08/2021		
Continuidad (Primera Anualidad de la etapa de exploración)	(12/11/2021)	(21/03/2022)	\$72.813.618	(23/04/2010)	Auto No: 1080 del (25/07/2012)

Teniendo en cuenta que el título minero se encuentra suspendido hasta el 11 de noviembre de 2021 y que la primera anualidad de la etapa de exploración termina el 21 de marzo de 2022, el titular minero se encuentra al día con esta obligación.

Adicionalmente se evidencio que el titular minero allego el pago correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, consignación No. 3576365 del 06 de marzo de 2012 por el valor de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRECIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON TRECE CENTAVOS M/L (**\$151.452.326,13**) en el banco Agrario de Colombia. El cual cuenta con aprobación mediante Auto N° 2018080007512 del 01 de noviembre de 2018. Por lo tanto, se DA TRASLADO A LA PARTE JURÍDICA para lo de su competencia, toda vez que esta obligación todavía no se ha causado y se deberá calcular nuevamente una vez se cumpla el tiempo de presenta el pago correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración.

El titular minero del contrato de concesión No. B6780 **se encuentra** al día por concepto de Canon Superficial.

2.2. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(25/11/2021)

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Mediante oficio del 21 de diciembre de 2020 se allegó la Póliza de Seguro de Cumplimiento Disposiciones Legales N° 18-43101008642 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A. con un valor asegurado de ONCE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L (\$11.210.000) y una vigencia desde el 21 de diciembre de 2020 hasta el 21 de diciembre de 2021.

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. B6780				
Fecha de Radicación:	21 de diciembre de 2020	Radicado No. 2020010390252		
N° Póliza:	18-43101008642	Valor asegurado: \$11.210.000		
Compañía de seguros:	SEGUROS DEL ESTADO S.A			
Beneficiario (s):	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	NIT 890.900.286 – 0		
Vigencia Póliza	Desde: (21/12/2020)	Hasta: (21/12/2021)		
OBJETO DE LA PÓLIZA				
<p>“...GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION MINERA No. 6780 (B6780005), CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S. Y POSTERIORMENTE CEDIDO A EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S, DURANTE EL PRIMER AÑO DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DE UNA MINA DE METALES PRECIOSOS, MOLIBDENO, ZINC, COBRE, PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, UBICADA EN JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS VIGIA DEL FUERTE Y URRAO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. ADICIONALMENTE SE ACLARA QUE:</p> <p>1. LA NO RENOVACION DE LA PRESENTE GARANTIA PARA EL PERIODO O ETAPA INMEDIATAMENTE SIGUIENTE NO SERA CAUSAL DE EFECTIVIDAD DE LA MISMA. SIEMPRE Y CUANDO, SEGUROS DEL ESTADO INFORME SU VOLUNTAD DE NO CONTINUAR CON EL RIESGO, POR LO MENOS CON (6) SEIS MESES DE ANTICIPACION A SU VENCIMIENTO.</p> <p>2. EL BENEFICIARIO UNICO DE LA POLIZA ES EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN CONSECUENCIA SOLO SE CUBRIRAN LOS PERJUICIOS O SANCIONES CAUSADOS A ESA ENTIDAD...”</p>				
Etapa contractual:	Exploración			
Valor asegurado:	<i>Mineral: Metales Preciosos, Molibdeno, Zinc, Cobre, Plomo y sus Concentrados</i>	\$224.200.000	5%	\$11.210.000
CONCEPTO				
Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la póliza N° 18-43101008642, expedida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por un valor asegurado de ONCE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ PESOS				



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(25/11/2021)

M/L (\$11.210.000), con vigencia desde el día 21 de diciembre de 2020 hasta el día 21 de diciembre de 2021, beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas.

El titular minero del contrato de concesión No. B6780 **se encuentra** al día con la obligación.

2.3. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Teniendo en cuenta que el título minero se encuentra en la primera anualidad de la etapa de exploración no se hacen recomendaciones o requerimientos con respecto a esta obligación. Por lo tanto, el titular no está obligado a presentar el Programa de Trabajos y Obras PTO.

Se le recuerda al titular minero que esta obligación deber ser presentada 30 días antes de finalizar la etapa de exploración. ajustándose a lo dispuesto en los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas y/o Decreto 2222 del 05 de Noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto (según aplique para el tipo de minería).

2.4. ASPECTOS AMBIENTALES.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/11/2021)

Teniendo en cuenta que el título minero se encuentra en la primera anualidad de la etapa de exploración no se hacen recomendaciones o requerimientos con respecto a esta obligación. Por lo tanto, el titular no está obligado a presentar la licencia ambiental.

2.5. FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 21 de diciembre de 2010, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2010	N/A	2010	-----
2011	N/A	2011	N/A
2012	N/A	2012	N/A
2013	N/A	2013	N/A
2014	N/A	2014	N/A
2015	N/A	2015	N/A
2016	N/A	2016	N/A
2017	N/A	2017	-----
2018	-----	2018	-----
2019	N/A	2019	Auto No. 2021080001672 del 05/05/2021
2020	N/A	2020	Auto No. 2021080001672 del 05/05/2021

- **FBM Semestral 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2019**

No se hacen recomendaciones o requerimiento con respecto a la obligación de presentar los Formatos Básicos Mineros Semestral de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2019 toda vez que se encontraban suspendidas las obligaciones aprobadas por la autoridad minera.

- **FBM Semestral y Anual de 2018**

Se recomienda REQUERIR al titular minero para que presente el Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2018 toda vez que se encontraba activa las obligaciones entre el periodo del 01 de enero de 2018 hasta el 12 de marzo de 2018. El cual se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/11/2021)

- **FBM Anual 2010**

Se DA TRASLADO A LA PARTE JURÍDICA para que continúe con el trámite correspondiente, toda vez que el titular minero no ha dado cumplimiento a lo REQUERIDO BAJO APREMIO DE MULTA mediante Auto No. 2021080001672 del 05 de mayo de 2021 de presentar El Formato Básico Minero -FBM- Anual del año 2010 con su respectivo plano de labores. El cual se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Se procede a realizar la evaluación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales allegados por los titulares:

- El titular el 27 de junio de 2021 mediante radicado No. 28185-0 a través de la plataforma SIGM allego el FBM Anual de 2017.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL				PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS [1]	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [2]	FALTANTE	CONCEPTO	
	MINERAL	I	II	III					IV
2017	Metales Preciosos, Molibdeno, Zinc, Cobre, Plomo y Sus Concentrados	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	0	0	Se Acepta

- **FBM Anual 2017**

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 27 de junio de 2021 con número de radicado N°28185-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presento el anexo B.6.2 Planos de labores del año reportado.

El titular minero del contrato de concesión No. B6780 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.6. REGALÍAS.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(25/11/2021)

Teniendo en cuenta que el título minero se encuentra en la primera anualidad de la etapa de exploración no se hacen recomendaciones o requerimientos con respecto a esta obligación. Por lo tanto, el titular no está obligado a presentar regalías.

2.7. SEGURIDAD MINERA.

Mediante Concepto Técnico de Visita de Fiscalización N° 1274545 del 16 de septiembre de 2019 se concluyó que la visita programada para los días del 14 al 19 de agosto de 2019 fue fallida, dado que en la zona existe una alerta temprana de seguridad N° 027-19 para los municipios de Frontino y Urao, emitida por la Defensoría del Pueblo e información del Ejército Nacional en el área donde se encuentra ubicado el título minero, no se efectuaron recomendaciones ni requerimientos técnicos.

2.8. RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. B6780 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9. TRAMITES PENDIENTES.

Mediante radiado No. 2021010114875 del 26 de marzo de 2021 el titular minero allega Solicitud de corrección de errores para solicitar suspensión por fuerza mayor y/o caso fortuito por Anna Minería - Exploraciones Chocó Colombia S.A.S

Mediante radicado No. 2021010128538 del 08 de abril de 2021 el titular minero insiste en la prórroga de la suspensión temporal de obligaciones del contrato.

Mediante Radiado No. 2021010372597 del 23 de septiembre de 2021 el titular minero allega recurso de reposición contra la Resolución No. 2021060085651 del 12 de agosto de 2021 donde manifiesta se extienda la suspensión de obligaciones de manera continua desde el 25 de octubre de 2019 hasta el 11 de noviembre de 2021.

2.10. ALERTAS TEMPRANAS

Se le recuerda al titular que las siguientes obligaciones están próximas a causarse o vencerse:

- La póliza minero ambiental vence el 21 de diciembre de 2021

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/11/2021)

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. B6780 se concluye y recomienda:

- **Nota: En el caso de no proceder el recurso de reposición donde solicita la continuidad de las solicitudes de suspensión las obligaciones se deberán presentar de la siguiente manera:**

3.1. DAR TRASLADO A LA PARTE JURÍDICA para lo de su competencia, toda vez que la obligación de presentar el pago de la segunda anualidad de la etapa de exploración todavía no se ha causado y se deberá calcular nuevamente una vez se cumpla el tiempo de presenta el pago correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración. dado a que cuenta con aprobación mediante Auto N° 2018080007512 del 01 de noviembre de 2018.

3.2. APROBAR la póliza minero ambiental N° 18-43101008642, expedida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por un valor asegurado de ONCE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$11.210.000), con vigencia desde el día 21 de diciembre de 2020 hasta el día 21 de diciembre de 2021.

3.3. REQUERIR al titular minero para que presente el Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2018 toda vez que se encontraba activa las obligaciones entre el periodo del 01 de enero de 2018 hasta el 12 de marzo de 2018.

3.4. DAR TRASLADO A LA PARTE JURÍDICA para que continúe con el trámite correspondiente, toda vez que el titular minero no ha dado cumplimiento a lo REQUERIDO BAJO APREMIO DE MULTA mediante Auto No. 2021080001672 del 05 de mayo de 2021 de presentar El Formato Básico Minero -FBM- Anual del año 2010 con su respectivo plano de labores. El cual se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

3.5. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 27 de junio de 2021 con número de radicado N°28185-0.

3.6. El Contrato de Concesión No. B6780 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. B6780 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Así las cosas, en lo relacionado con las obligaciones técnicas en cuanto a los Formatos Básicos Mineros, es preciso señalar:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(25/11/2021)

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

“(…)

Artículo 14. Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“(…)



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(25/11/2021)

Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;

b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Por lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución, esta Delegada procederá, en primer lugar, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 que reglamenta lo relacionado con la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; a imponer al titular minero:

Una multa por incumplimiento, respecto de los requerimientos del **ARTÍCULO PRIMERO** del Auto No. **2021080001672 del 5 de mayo de 2021**, a título de falta leve, por un valor de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO UN PESOS (\$12.265.101)**, equivalentes a TRECE PUNTO CINCO (13.5) SMLMV, tasada de conformidad con los artículos 3° de la citada resolución, tablas 2° y 5°, que, sobre el particular, señalan:

"(...)

Artículo 3°: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/11/2021)

obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación:

Tabla 2°. Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta.

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS (Ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten los informes técnicos a los que están obligados o la no presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM.	X		

Tabla 5°. Tasación de las multas para títulos mineros en etapa de exploración o construcción y montaje.

ETAPA DEL TÍTULO MINERO	TIPO DE FALTA	MULTA SMMLV
EXPLORACIÓN O CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	Leve	13,5
	Moderado	27
	Grave	54

En segundo lugar, esta Delegada procederá a **REQUERIR** a la sociedad **EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.193.739-6, representada legalmente por HAMIR EDUARDO GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.125.342 o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con Placa **No. B6780**, para la exploración y explotación de una mina de metales preciosos, molibdeno, zinc, cobre, plomo y sus concentrados, ubicada en jurisdicción de los Municipio de Urrao – Vigía Del Fuerte del Departamento de Antioquia, suscrito el día 14 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de diciembre de 2010 bajo el código **B6780005**, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

- ✓ El Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2018 toda vez que se encontraba activa las obligaciones entre el periodo del 01 de enero de 2018 hasta el 12 de marzo de 2018.
- ✓ El Contrato de Concesión No. B6780 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(25/11/2021)

Ahora bien, en atención al **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2021030463545 del 10 de noviembre de 2021**, esta Delega se dispondrá a **APROBAR** lo siguiente:

- ✓ La póliza minero ambiental N° 18-43101008642, expedida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por un valor asegurado de ONCE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$11.210.000), con vigencia desde el día 21 de diciembre de 2020 hasta el día 21 de diciembre de 2021.
- ✓ El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 27 de junio de 2021 con número de radicado N°28185-0.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MULTA a la sociedad **EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S**, con Nit. 900.193.739-6, representada legalmente por el Señor HAMIR EDUARDO GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.125.342 o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con Placa **No. B6780**, para la exploración y explotación de una mina de metales preciosos, molibdeno, zinc, cobre, plomo y sus concentrados, ubicada en jurisdicción del Municipio de **Urrao – Vigía Del Fuerte** del Departamento de Antioquia, suscrito el día 14 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de diciembre de 2010 bajo el código **B6780005**, por la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO UN PESOS (\$12.265.101)**, equivalentes a **TRECE PUNTO CINCO (13.5) SMLMV**, tasada de conformidad con el artículo 3°, tablas 2° y 5° de la Resolución 91544 del 24; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013 sobre procedimiento de cobro de intereses.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.193.739-6 y representada legalmente por HAMIR EDUARDO GONZALEZ,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(25/11/2021)

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.125.342 o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con Placa **No. B6780**, para la exploración y explotación de una mina de metales preciosos, molibdeno, zinc, cobre, plomo y sus concentrados, ubicada en jurisdicción del Municipio de Urrao – Vigía Del Fuerte del Departamento de Antioquia, suscrito el día 14 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de diciembre de 2010 bajo el código **B6780005**, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

- ✓ El Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2018 toda vez que se encontraba activa las obligaciones entre el periodo del 01 de enero de 2018 hasta el 12 de marzo de 2018.
- ✓ El Contrato de Concesión No. B6780 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

ARTÍCULO TERCERO: En atención al **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2021030463545 del 10 de noviembre de 2021**, se **APRUEBA** lo siguiente:

- ✓ La póliza minero ambiental N° 18-43101008642, expedida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por un valor asegurado de ONCE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$11.210.000), con vigencia desde el día 21 de diciembre de 2020 hasta el día 21 de diciembre de 2021.
- ✓ El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 27 de junio de 2021 con número de radicado N°28185-0.

ARTICULO CUARTO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo en atención a lo dispuesto en el artículo primero, ello, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición únicamente en lo dispuesto en el artículo uno del presente proveído, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 25/11/2021



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(25/11/2021)

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carlos Andrés Martínez Laverde - Contratista		
Revisó	Martha Luz Eusse Llanos- Profesional Universitaria		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.